

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL Un año..... 86 pesetas. Seis meses..... 18'50 » Tres id..... 10 »		Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.	SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL Un año..... 33'50 pesetas. Seis meses..... 17'50 » Tres id..... 9 »	
Pago adelantado.			Números sueltos 25 céntimos.	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 233.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO
Núm. 1.930.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Cabañes de Esgueva y Santibáñez de Esgueva, de la provincia de Burgos ambos, para sostener un Secretario común.

Dado en Santander a diez y seis de agosto de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo Balaguer.

(Gaceta 19 agosto 1930).

REAL ORDEN
Núm. 723.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Médico-Director y el propietario del balneario de «La Puada de Monserrat» (Barcelona), solicitando se aclare la Real orden de 13 de marzo de 1930, en el sentido de que los hoteles y fondas anejas a los balnearios están exentos de la inspección y prácticas de desinfección que preceptúa dicha disposición.

Resultando que, según afirman

los solicitantes, la Empresa «Iglesias Gil, Sociedad anónima», concesionaria de los servicios de desinfección, desinsectación y desratización en la provincia de Barcelona, interpretando por exceso el sentido de lo dispuesto en la Real orden de 13 de marzo del año en curso, ha pretendido realizar las prácticas de desinfección y sus análogas en varios hospedajes y fondas de balnearios, por considerarles como hoteles o fondas propiamente tales, y por tanto, incluso a todos los efectos en el grupo f) que detalla la Real disposición antes referida.

Vistas las Reales órdenes de 5 de marzo de 1909, 4 de octubre de 1913 y 13 de marzo de 1930:

Considerando que los Establecimientos de aguas mineromedicinales está prohibido que se abran al servicio público si carecen de instalación de desinfección o si los hoteles, fondas y demás hospederías que forman parte de ellos no reúnen las debidas condiciones de higiene, teniendo los Médicos directores de dichos Establecimientos la obligación de denunciar a los Inspectores provinciales de Sanidad las deficiencias sanitarias que observen, para que por los citados Inspectores se ordene su corrección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los hoteles, fondas y demás hospederías anejas a los Establecimientos de aguas mineromedicinales estén exentos de la inspección y prácticas sanitarias a que se refiere la Real orden de 13 de marzo de 1930 y que se dé a esta disposición carácter general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid

13 de agosto de 1930.—Marzo.— Señor Director general de Sanidad del Reino.

(Gaceta 14 agosto 1930.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia del Superior del Colegio de los PP. Redentoristas de Nuestra Señora del Espino de Santa Gadea (Burgos), solicitando la concesión de litro y medio de agua por segundo del manantial «Fuente Morería», del término municipal de Bozoo, con destino al abastecimiento de la Casa-Colegio de dicha institución y sus dependencias, remitido a resolución superior por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro:

Resultando que anunciada la petición no se presentó más proyecto que el del peticionario:

Resultando que durante el período de información pública realizada en las provincias de Tarragona, Alava, Zaragoza, Navarra, Logroño y Burgos, únicamente en esta última han sido presentadas reclamaciones por D. Cesáreo Manzanos, por D. Pedro Mardones de la Vega, por D. Máximo Urrache Aguilar, por D. Longinos Urrache Marroquín, por el Alcalde de Santa Gadea del Cid, en representación del Ayuntamiento, y por D. Celestino Peña Izarra, el primero oponiéndose a la concesión y al derecho a expropiación solicitado, por considerar privadas las aguas que nacen de sus fincas y creer pueden alumbrar aguas en fincas propias del Colegio, y los demás, basándose en perjuicios para sus industrias o fuentes de que se

abastecen algunos vecindarios, así como el último, propietario de una finca sobre la que se pretende imponer servidumbre de acueducto, alegando que no cabe decretar la utilidad pública del proyecto, por referirse a una obra de interés privado:

Resultando que habiéndole dado vista de las anteriores reclamaciones al peticionario, contestó dentro del tiempo hábil, diciendo que ni a los dueños de los molinos ocasionará perjuicios ni al vecindario de Santa Gadea, que se abastece de un manantial que está a más de 400 metros del que se pretende derivar el agua, siendo ciertamente distintos, y en cuanto a los opositores al paso de acueducto y expropiación forzosa, que está a lo que la Administración resuelva:

Resultando que la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro informó que no afecta a sus planes esta petición:

Resultando que, previa confrontación del proyecto por la División Hidráulica del Ebro, de la cual se levantó el acta correspondiente, el Ingeniero que la practicó informó favorablemente al otorgamiento de la concesión y a la declaración de utilidad pública del proyecto a los efectos de la expropiación forzosa de terrenos, ocupación de los de dominio público e imposición de servidumbre de acueducto:

Resultando que el edificio del Colegio de Nuestra Señora del Espino y sus anejos alberga una población de 200 personas entre Profesorado, estudiantes y servidumbre, y que por educar gratuitamente a sus alumnos ha sido declarada la institución de Beneficencia por Real orden de 29 de agosto de 1928:

Resultando que por estar deficientemente reintegrado el escrito de D. Cesáreo Manzanos se reclamó a este señor que completase dicho reintegro, no pudiendo hacerse la notificación, por haberse ausentado de Burgos e ignorarse su paradero:

Resultando que ha informado favorablemente la Junta provincial de Sanidad y que el Abogado del Estado es de parecer que puede accederse a conceder la autorización para el aprovechamiento referido, pero no la declaración de utilidad pública solicitada, por no encontrarse el peticionario en ninguno de los casos del artículo 160 de la ley de Aguas, ni comprendido dentro de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y de un modo especial cuanto determina el Real decreto-ley núm. 33, de 7 de enero de 1927:

Considerando que en cuanto a las oposiciones presentadas los perjuicios que se alegan ni se prueban ni realmente pueden producirse, ya que en el acto de la confrontación se demostró que la comunidad peticionaria a nadie perjudica, y además que, administrativamente, son abusivos algunos de los aprovechamientos que alegan dichos reclamantes, por no haber cumplido los usuarios lo dispuesto sobre inscripciones en el Real decreto-ley antes mencionado y demás disposiciones concordantes, por lo cual no son de estimar sus pretensiones y únicamente merece quedar a salvo el uso de las aguas de «Fuente Morería», para bebida de los labriegos de Bozoo:

Considerando que el concepto de poblaciones no se refiere a las edificaciones más o menos agrupadas, sino a los habitantes de estas edificaciones, y que los censos de población no se hacen por éstas, sino por aquéllas, y así debe considerarse que el objeto del proyecto es el de abastecer a una verdadera población agrupada en una o varias edificaciones, por lo que se encuentra el destino de las aguas comprendido en el caso primero del artículo 2.º del Real decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, teniendo, por tanto, derecho a la declaración de utilidad pública del proyecto, a los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios para las obras:

Considerando que, por no estar

debidamente reintegrado, no debe surtir efecto el escrito de D. Cesáreo Manzanos.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de esta concesión, y la declaración de utilidad pública, salvo el del Abogado del Estado, que no es de conformidad con este último extremo:

Considerando que la concesión de que se trata corresponde otorgarla al Ministro de Fomento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado y se otorgue la concesión, con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Rector del Colegio de Nuestra Señora del Espino, con domicilio en Santa Gadea del Cid (Burgos), para aprovechar, con destino al abastecimiento de dicho Colegio y sus anejos, hasta un caudal de litro y medio, por segundo tiempo, de aguas derivadas del manantial «Fuente Morería», que nace en término municipal de Bozoo.

2.ª Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, con arreglo al proyecto que obra en el expediente, suscrito en 30 de abril de 1929 por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Bellido, con las modificaciones de detalle que autorice dicha Jefatura en el replanteo de las obras.

3.ª Aguas abajo de la captación se construirá por cuenta del peticionario una fuente, alimentada por caudal continuo no inferior a cinco centilitros por segundo de tiempo, para uso gratuito de los labriegos de Bozoo.

4.ª Esta concesión lleva aneja la declaración de la utilidad pública del proyecto, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios, la ocupación de los de dominio público y la imposición de servidumbre de acueducto.

5.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses, terminándose en el de quince meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la *Gaceta de Madrid*.

6.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica o Ingeniero subalterno afecto a la misma en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, la cual se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin que pueda empezarse la explo-

tación antes de que recaiga dicha aprobación.

7.ª Para el oportuno cumplimiento de las condiciones anteriores, el peticionario avisará a la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro el comienzo y terminación de las obras.

8.ª La Administración no responde de la constancia del caudal concedido, y se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras realizadas.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas.

10. Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión, quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la industria nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

11. En el acta de reconocimiento de las obras, a que se refiere la condición sexta, se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los mecanismos y materiales empleados.

12. Todos los gastos que ocasionen el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del peticionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllas tengan lugar.

13. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo los trámites previstos en la Ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su

conocimiento, el de la Comunidad interesada, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1930. = El Director general: P. D., el Subdirector, M. Becerra. = Sr. Gobernador civil de Burgos. (*Gaceta* 12 agosto 1930).

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas siguientes: «Aves nocturnas», «Un crimen en el desierto», «El chico del saxofón», «El recluta», «La víbora», «La Legión del aire», «Los chicos de la prensa», «El renegado», «La conquista del amor», «La dama del yate» y «La caza del bandido» de la casa Gaumont; «Sandalio detective ful», «Sandalio bajo cero», «Florián hortera», «A Florián le hacen guardia» y «Florián trapero», de la casa Ernesto González; «Inocente campeón», de la casa Triunfo Films.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento. Burgos 18 de agosto de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

El Alcalde de Villamiel de la Sierra me comunica ha sido recogida en aquel pueblo una vaca de cuatro a cinco años, pelo negro, con la crin del lomo parda, asta abierta y dos remisacos por detrás en las orejas.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que el dueño pueda recogerla en la citada Alcaldía.

Burgos 19 de agosto de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

D. Marcos Gómez Ortiz, vecino de Cameno, solicita de este Gobierno sean declarados vedados de caza los terrenos de Cameno comprendidos en el término municipal del mismo.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un período de reclamaciones, durante quince días, a partir desde la fecha de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 20 de agosto de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1930

Balance de comprobación y saldos en 31 de julio de 1930.

Número de los folios del Mayor.	TITULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE — PESETAS	HABER — PESETAS	DEUDORES — PESETAS	ACREEDORES — PESETAS
6	Capítulo 1.º—Rentas	98668'45	63051'52	35616'93	»
7	Id. 2.º—Bienes provinciales	»	»	»	»
8	Id. 3.º—Subvenciones y donativos	284716'50	51564'50	233152	»
9	Id. 4.º—Legados y mandas	4000	7560'70	»	3560'70
62	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	5250	4704'24	545'76	»
11	Id. 6.º—Contribuciones especiales	»	»	»	»
12	Id. 7.º—Derechos y tasas	148400	35627'05	112772'95	»
63	Id. 8.º—Arbitrios provinciales	18250	2665	15585	»
14	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	733788'56	32791'16	700997'40	»
15	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales	1135929'10	496963'99	638965'11	»
16	Id. 11.º—Recargos provinciales	344994	128273'24	216720'76	»
17	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»	»
58	Id. 13.º—Crédito provincial	»	»	»	»
66	Id. 14.º—Recursos especiales	»	»	»	»
20	Id. 15.º—Multas	500	127'75	372'25	»
21	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
22	Id. 17.º—Reintegros	32090'86	19112'38	12978'48	»
24	Id. 18.º—Fianzas y depósitos	400000	334151'05	65848'95	»
26	Id. 19.º—Resultas	1230813'66	195699'38	»	726185'72
27	Capítulo 1.º—Obligaciones generales	66280'70	164051'78	»	97771'08
29	Id. 2.º—Representación provincial	4334'86	13500	»	9165'14
30	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
32	Id. 4.º—Bienes provinciales	»	4000	»	4000
34	Id. 5.º—Gastos de recaudación	10429'87	42700	»	32270'13
36	Id. 6.º—Personal y material	166548'77	318807'90	»	152259'13
38	Id. 7.º—Salubridad e higiene	»	5000	»	5000
40	Id. 8.º—Beneficencia	440933'82	1022988'75	»	582054'93
42	Id. 9.º—Asistencia social	15244	33000	»	17756
44	Id. 10.º—Instrucción pública	45704'20	108519'25	»	62815'05
46	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales	306986'29	2004239'95	»	1697253'66
48	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
50	Id. 13.º—Montes y pesca	»	10000	»	10000
52	Id. 14.º—Agricultura y ganadería	8378'90	135855	»	127476'10
54	Id. 15.º—Crédito provincial	»	»	»	»
56	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
58	Id. 17.º—Devoluciones	143500'91	401000	»	257499'09
60	Id. 18.º—Imprevistos	2806'36	23454'76	»	20648'40
62	Id. 19.º—Resultas	474284'06	»	474284'06	»
64	Presupuesto de 1930	4287117'39	4437401'13	»	150283'74
66	Propiedades y derechos	2773813'51	»	2773813'51	»
68	Valores independientes del presupuesto	»	2773813'51	»	2773813'51
70	Depositorio	3693153'42	1814697'98	1878455'44	»
72	Banco de España, c/c de metálico	346802'05	345802'05	1000	»
74	Depositorio. Su c/c en Banco de España	345802'05	346802'05	»	1000
76	Depósitos	»	»	»	»
78	Depositantes	»	»	»	»
80	Valores fuera del presupuesto	129265'24	559561'46	»	430296'22
82	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista	763432'80	572853'10	190579'70	»
84	Idem c/c a ocho días vista	433782'42	280428'62	153353'80	»
86	Idem c/c a tres meses vista	542558'38	»	542558'38	»
88	Idem c/c a seis meses vista	418408'63	»	418408'63	»
90	Depositorio, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos	742901'95	2047802'46	»	1304900'51
92	Presupuesto extraordinario 1928-32	7773065'04	7773065'04	»	»
94	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º del Estado	7773065'04	534250'33	7238814'71	»
96	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales	499194'98	7773065'04	»	7273870'06
98	Banco de Crédito Local de España, c/c al 2 y ½ por 100 anual	1376748	644674'88	732073'12	»
100	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local	644674'88	1376748	»	732073'12
102	Depositorio, fondos de empréstito	534250'33	499194'98	35055'35	»
	SUMAS	39200869'98	39200869'98	16471952'29	16471952'29

Suma del Diario: 39.200.869'98

Burgos 31 de julio de 1930.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Presidente, Aparicio.—13 de agosto de 1930.—La Comisión provincial permanente, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.—El Secretario accidental, Emérito González.

Anuncios Oficiales

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS

Matricula oficial.

La matrícula oficial para el curso de 1930 a 1931 tendrá lugar en este Establecimiento durante el mes de septiembre con carácter de ordinaria, previo el pago de los derechos en papel de pagos al Estado, según tarifa señalada en la vigente ley del Timbre; y con el de extraordinaria, abonando derechos dobles, durante el mes de octubre.

Se concederán matrículas gratuitas a los que se hallen en las condiciones señaladas en la Real orden de 1.º de marzo de 1921 y en la proporción determinada en las disposiciones vigentes.

Dichas condiciones se pondrán oportunamente de manifiesto en el tablón de anuncios de este Centro.

Asignatura de prácticas.

Los alumnos libres que deseen examinarse de esta asignatura en la convocatoria ordinaria o extraordinaria del próximo curso tienen de plazo hasta el 10 del mes de octubre para dar conocimiento, en la forma prevenida, a la Dirección de este Centro, de la Escuela nacional en que se proponen hacer las prácticas reglamentarias.

Burgos 18 de agosto de 1930.—El Director accidental, Máximo Nebreda.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de tercer orden de Cereceda a Laredo, kilómetros 22'500 al 25, provincia de Burgos, celebrada el día 9 de agosto de 1930,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor D. Máximo Salcedo Hornés, vecino de Bilbao y residente en Medina de Pomar, que licitó en Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de 35.415'90 pesetas, que produce, en el presupuesto de contrata de 35.415'92 pesetas, la baja de 0'02 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano

del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se inserte la presente resolución.

Burgos 13 de agosto de 1930.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Alcaldía de Burgos.

La Comisión municipal permanente, en la sesión que celebró el 6 de los corrientes, acordó aprobar el padrón correspondiente al año actual, para la cobranza del arbitrio que grava el aprovechamiento de los pastos del común, conforme a la Ordenanza número 1 del vigente presupuesto municipal, disponiendo a la vez que se expusiera al público por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado por todos los residentes en este término municipal.

Y en cumplimiento del anterior acuerdo, se hace saber que desde esta fecha queda expuesta la referida matrícula en la Oficina de arbitrios, calle de Madrid, número 20, la cual podrá ser examinada en las horas de oficina, o sea de nueve a trece, y por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese mismo tiempo se admitirán, para su tramitación, las reclamaciones que se presentaren por aquellos que estimaren lesivas para sus intereses las cuotas que en la misma figuran.

Burgos 18 de agosto de 1930.—El Alcalde-Presidente, Eloy García de Quevedo.

Alcaldía de Oña.

Propuesta por la Comisión permanente la transferencia de créditos dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo y horas de de oficina puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Oña 18 de agosto de 1930.—El Alcalde, Miguel Rebolleda.

Alcaldía de Cobia.

Acordado por la Comisión permanente proponer al Ayuntamiento pleno, la transferencia de un crédito de 90 pesetas del capítulo 8.º artículo 10 al capítulo 2.º artículos 14, 15 y 16 dentro del actual presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para atender a los gastos ocasionados con motivo de las fiestas del patrono de la villa, se anuncia que el expediente que se instruye al efecto, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones, todo en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Cobia 18 de agosto de 1930.—El Alcalde, Gaspar González.

Alcaldía de Ameyugo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de la agrupación en este Ayuntamiento con los de Burgedo y Encio, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la que se anuncia a concurso por término de quince días para su provisión interina.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo señalado siendo requisito indispensable pertenecer al Cuerpo de Secretarios, observar buena conducta y carecer de antecedentes penales.

Ameyugo 16 de agosto de 1930.—El Alcalde, Juan Frías.

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para el acuartelamiento de la Guardia civil del puesto de Medina de Pomar, por tiempo indeterminado y precio de 249'96 pesetas anuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de la clase que corresponda, a las doce horas del día en que cumpia el plazo de veinte de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al Jefe de la línea de Medina de Pomar, en la casa cuartel del Instituto, calle de D. Fernando Alvarez, número 68, de dicha ciudad, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expre-

sar: el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en dicho pliego.

Burgos 13 de agosto de 1930.—El Primer Jefe accidental, Ramón Franch Alisedo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Vadocondes.

Acordada por el Ayuntamiento la construcción de habitaciones y demás viviendas que han de ocupar los nuevos Maestros, y cumplidos los requisitos que exige el Reglamento de contratación de servicios municipales sin reclamación alguna, se anuncia la subasta para el día 14 de septiembre próximo, a las once de la mañana.

La subasta se celebrará según lo dispuesto en el Reglamento, en la casa consistorial, a las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y asistencia del Concejal que se designe y el Secretario del Ayuntamiento.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1.800 pesetas y el depósito provisional para tomar parte en la misma será de 90 pesetas.

Las licitaciones se harán por pliegos cerrados, que se redactarán con sujeción al modelo que se inserta al final de este anuncio.

El presupuesto, plano y condiciones económicas y facultativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, a disposición de quien quiera examinarlos.

Vadocondes 17 de agosto de 1930.—El Alcalde, Antonio García.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal que presenta, bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas para la contratación por subasta de las obras de vivienda y habitaciones para los Sres. Maestros, se obliga a ejecutarlas con sujeción a las expresadas condiciones por la cantidad de.... pesetas (en letra), acompañando la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige para ello.

Fecha y firma del proponente.